23 – 952310

Montería

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-CDB-CCIT-002-2026

OBJETO: CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO 2026 "UN ESPACIO PENSADO PARA TODOS Y TODAS", DIRIGIDO A APRENDICES DEL SENA, INCLUYENDO POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD; GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y LOGÍSTICAS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN LAS ACTIVIDADES QUE LO REQUIERAN, EN EL MARCO DE LAS JORNADAS PROGRAMADAS POR LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los posibles oferentes, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y el Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la actividad contractual deberá estar encaminada a cumplir con los fines estatales, para una adecuada y correcta prestación de los servicios públicos y con ello la protección y garantía de los derechos de los administrados; se procede a responder las observaciones realizadas al proyecto pliego de condiciones, en el marco del proceso **SAMC-CDB-CCIT-002-2026** bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

De:	H&Y BROAD SOLUTIÓNS
Usuario:	H&Y BROAD SOLUTIÓNS
Fecha:	4/06/2026 11:42:01 AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9540463
Tipo de mensaje:	Observaciones

OBSERVACIÓN No. 1

1. OBSERVACIÓN FRENTE AL REQUISITO "CUMPLIMIENTO ACCESIBILIDAD PcD"

La Entidad señala que verificará el cumplimiento de condiciones de accesibilidad e inclusión previstas en el Decreto 0287 de 2026, tanto en evaluación como en ejecución contractual.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que el requisito observado no establece una obligación de carácter imperativo, toda vez que su redacción emplea expresamente el término "podrá", el cual, conforme a las reglas de interpretación jurídica y gramatical, denota una facultad o posibilidad y no un mandato de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, la disposición contenida en los documentos del proceso debe entenderse como una potestad de la Entidad para verificar o requerir determinada condición cuando las circunstancias del proceso o de la ejecución contractual así lo ameriten, sin que ello implique una exigencia obligatoria, automática o invariable para todos los casos.

Por lo anterior, no se advierte la ambigüedad señalada por el observante, puesto que la redacción utilizada permite identificar claramente el carácter facultativo de la medida, diferenciándola de aquellas disposiciones que establecen obligaciones expresas mediante términos imperativos como "deberá", "deberán" o "será obligatorio", por lo tanto el oferente deberá enviar junto con la oferta la certificación escrita con las características allí descritas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

2. OBSERVACIÓN FRENTE A LA EXIGENCIA DE CERTIFICACIONES AMBIENTALES Y PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS

En el estudio previo se establecen obligaciones ambientales relacionadas con manejo de residuos, uso de materiales biodegradables y separación de residuos durante la ejecución contractual. Sin embargo, se evidencia que la Entidad estaría exigiendo desde la presentación de la oferta documentos tales como:

- Certificaciones de gestión ambiental.
- Políticas de residuos.
- Planes de manejo de residuos específicos por evento.

Consideramos que dichas exigencias resultan desproporcionadas como requisito habilitante, dado que corresponden a obligaciones propias de la ejecución contractual y dependen de condiciones operativas definitivas del evento.

Exigir planes específicos por evento antes de la adjudicación implica desarrollar instrumentos técnicos completos sin tener certeza contractual, generando cargas innecesarias para los oferentes. Por lo anterior se solicita que no se requiera en la etapa de la presentación de oferta, sino en la contractual. m

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad informa que la misma no es acogida. La exigencia de certificaciones ambientales, políticas de gestión de residuos y plan de manejo de residuos encuentra sustento en el principio de planeación, el cual obliga a las entidades estatales a

prever desde la etapa precontractual las condiciones necesarias para garantizar una adecuada ejecución contractual.

Dado que el plazo de ejecución del contrato es de quince (15) días, la Entidad requiere verificar anticipadamente que los oferentes cuentan con la capacidad técnica, operativa y organizacional necesaria para implementar medidas de gestión ambiental desde el inicio de la ejecución, sin que resulte procedente diferir dicha acreditación a una etapa posterior.

Así mismo, estos documentos permiten verificar el compromiso del oferente con la sostenibilidad, la adecuada gestión de residuos y el cumplimiento de los estándares ambientales aplicables, en concordancia con los lineamientos de la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos observados guardan relación directa con el objeto contractual, son razonables, proporcionales y necesarios para garantizar una adecuada gestión ambiental durante la ejecución del contrato, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No.3

3. OBSERVACIÓN FRENTE AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

La Entidad exige experiencia en máximo tres (3) contratos relacionados con operación, apoyo u organización logística de encuentros deportivos nacionales y eventos masivos institucionales dirigidos específicamente a aprendices y/o estudiantes.

Consideramos que esta redacción limita injustificadamente la pluralidad de oferentes y restringe la experiencia válida únicamente a contratos dirigidos a aprendices o estudiantes, desconociendo que múltiples operadores logísticos cuentan con experiencia equivalente en eventos deportivos, institucionales, recreativos o masivos dirigidos a diferentes poblaciones.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad informa que la misma no es acogida. La experiencia exigida fue definida con fundamento en el principio de planeación y en las características particulares de la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta que el área requirente corresponde a Bienestar al Aprendiz del SENA Regional Córdoba.

En ese sentido, la Entidad considera necesario que el futuro contratista acredite experiencia en actividades dirigidas a aprendices o población estudiantil, toda vez que la ejecución contractual involucra aspectos relacionados con la atención, interacción, acompañamiento y manejo de este grupo poblacional, cuyas dinámicas requieren conocimientos y experiencia específica.

Por lo anterior, la exigencia establecida guarda relación directa con el objeto contractual, la población beneficiaria y los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad, razón por la cual se mantiene sin modificación lo dispuesto en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

De:	DGROUPE S.A.S
Usuario:	Kelly Johanna Moreno Florez
Fecha:	10/06/2026 11:58:55 AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9563175
Tipo de mensaje:	Observaciones

OBSERVACIÓN.

SOLICITUD A CONSIDERAR

Por lo anterior, con el mayor respeto siendo cumplidores de lo que se estipule por parte de la entidad contratante revisar nuevamente y ajustar el valor del Índice de Liquidez exigido a un valor menor o igual a 1.25, en aras de garantizar condiciones proporcionales, razonables y acordes a la realidad del sector, sin comprometer la solvencia ni la estabilidad financiera del proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma no es acogida.

Lo anterior, toda vez que los indicadores financieros establecidos en el presente proceso de selección son el resultado de un análisis del sector previamente realizado y verificado por la Entidad, el cual permitió identificar de manera objetiva las condiciones financieras predominantes de los posibles participantes del mercado y la realidad económica del sector relacionado con el objeto contractual.

En ese sentido, los indicadores exigidos no obedecen a criterios arbitrarios o restrictivos, sino a parámetros técnicos definidos con fundamento en la información obtenida durante la etapa de planeación, garantizando que los requisitos habilitantes financieros sean acordes con las características, complejidad y riesgos asociados al contrato.

Adicionalmente, la capacidad financiera constituye un mecanismo que permite evaluar la solidez económica y el músculo financiero de los proponentes, brindando a la Entidad elementos objetivos para determinar su aptitud para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Así mismo, la Entidad tiene el deber de adoptar medidas que mitiguen los riesgos asociados a la ejecución contractual y protejan los recursos públicos comprometidos, razón por la cual resulta necesario verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones, sin que se presenten inconvenientes que puedan afectar la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos son razonables, proporcionales y acordes con la realidad del mercado evidenciada en el análisis del sector, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones definidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

De:	INFINYTE SOLUTIONS
Usuario:	JESUS DAVID MORON CANTILLO
Fecha:	11/06/2026 4:09:07 PM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9573251
Tipo de mensaje:	Observaciones

OBSERVACIÓN Nº 1

Respetuosamente, se solicita a la Entidad brindar una aclaración respecto de las condiciones de adjudicación y ejecución previstas para el presente proceso, toda vez que al revisar los documentos publicados se identifican referencias que podrían dar lugar a distintas interpretaciones sobre su alcance.

Lo anterior, considerando que en los documentos del proceso se indica que la modalidad de selección corresponde a una Selección Abreviada de Menor Cuantía; sin embargo, en el apartado denominado "Obligación de confirmación y responsabilidad por cancelaciones" se hace referencia a aspectos propios de una contratación bajo la modalidad de monto agotable.

En ese sentido, se solicita amablemente a la Entidad precisar si dicha referencia corresponde a una condición particular de ejecución contractual o si, por el contrario, implica alguna consideración especial respecto de la forma de adjudicación o ejecución del contrato. Así mismo, de considerarlo pertinente, se solicita realizar las aclaraciones correspondientes en los documentos del proceso para brindar mayor certeza a los interesados en la estructuración de sus propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad aclara que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a los documentos publicados en SECOP II.

Así mismo, se precisa que la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial, mientras que la ejecución contractual se desarrollará bajo el sistema de precios unitarios, de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas por la Entidad.

En consecuencia, la referencia contenida en el apartado "Obligación de confirmación y responsabilidad por cancelaciones" corresponde únicamente a condiciones de ejecución contractual y no modifica la modalidad de selección ni la forma de adjudicación establecida en los documentos del proceso.

OBSERVACION Nº2

OBSERVACION 2

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar las condiciones de acreditación exigidas para el perfil denominado "Enlace Directo", toda vez que dentro de los documentos del proceso se requiere la presentación de contrato y planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como soporte de dicho perfil. En ese sentido, se entiende que la exigencia de estos documentos podría estar orientada a acreditar la existencia de una vinculación laboral o contractual vigente entre el oferente y la persona propuesta para desempeñar dicho rol; no obstante, los documentos del proceso no lo indican de manera expresa.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad precisar si, para efectos de la presentación de la oferta, el perfil de Enlace Directo debe encontrarse efectivamente vinculado al proponente y acreditar dicha condición mediante la documentación requerida. Lo anterior, con el fin de garantizar una adecuada estructuración de las propuestas y una interpretación uniforme de los requisitos establecidos en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el perfil denominado "Enlace Directo" deberá encontrarse vinculado laboralmente bajo nómina del oferente al momento de la presentación de la propuesta.

Lo anterior se evidencia en la exigencia de aportar como soporte el contrato correspondiente y la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, documentos que permiten verificar la existencia de una relación laboral vigente entre el proponente y el personal propuesto para desempeñar dicho rol.

En consecuencia, la acreditación del perfil deberá realizarse conforme a las condiciones anteriormente señaladas.

OBSERVACIÓN Nº 3

> **OBSERVACIÓN 3**
>
> Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar y/o publicar el documento "anexo 1" denominado de especificaciones técnicas mínimas esenciales establecidas, toda vez que este es referenciado en el pliego de condiciones; sin embargo, no fue posible evidenciar su publicación en la plataforma SECOP II.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma es procedente. En consecuencia, se realizará la publicación y/o anexión del documento denominado "Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Esenciales", con el fin de que todos los interesados cuenten con la información completa requerida para la adecuada estructuración de sus ofertas.

Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, garantizando el acceso oportuno a la totalidad de los documentos que integran el proceso de selección.

OBSERVACION Nº 4

> **OBSERVACION 4**
>
> **HOTELES**
>
> Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de los establecimientos hoteleros, particularmente en lo referente a la exigencia de demostrar capacidad de alojamiento para la totalidad de los participantes previstos para la ejecución contractual.
>
> Lo anterior, teniendo en cuenta que en la presente etapa del proceso los interesados únicamente se encuentran participando en una expectativa de negocio, sin que exista certeza sobre la adjudicación del contrato. En consecuencia, exigir la acreditación de una capacidad específica de alojamiento podría implicar la realización de reservas anticipadas o bloqueos de

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma es acogida. En consecuencia, y considerando el momento procesal en que se encuentra el presente proceso de selección, se procederá a eliminar la exigencia relacionada con la acreditación de una capacidad específica de alojamiento para la totalidad de los participantes previstos en la ejecución contractual.

No obstante, la Entidad considera necesario contar con garantías razonables que permitan verificar la disponibilidad y capacidad operativa de los establecimientos hoteleros ofertados, con el fin de asegurar que la población beneficiaria del contrato pueda acceder oportunamente al servicio de hospedaje durante la ejecución contractual.

En consecuencia, los demás requisitos y condiciones establecidos en el estudio previo respecto de la acreditación de los establecimientos hoteleros se mantienen sin modificación, debiendo los oferentes acreditar el cumplimiento de las restantes exigencias previstas en el apartado correspondiente al servicio de alojamiento.

OBSERVACIÓN Nº 5

OBSERVACION 5

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar y/o publicar el documento "**Formato Oferta Económica"**, que esta referenciado en el pliego de condiciones; sin embargo al revisar los documentos publicados dentro del proceso, no se evidencia un formato o anexo denominado "oferta económica" que sirva para la elaboración y presentación de dicha propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma es procedente. En consecuencia, se procederá a publicar y anexar el formato de oferta económica correspondiente, con el fin de que todos los interesados cuenten con la herramienta necesaria para el adecuado diligenciamiento y presentación de sus propuestas económicas.

Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, garantizando que los posibles oferentes dispongan de la información y documentación requerida para la correcta estructuración de sus ofertas.

OBSERVACIÓN Nº 6

OBSERVACION 6

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del requisito relacionado con el perfil de intérprete, toda vez que la redacción actualmente contenida en los documentos del proceso no permite determinar con claridad la etapa en la cual deberá acreditarse dicho perfil.

En particular, se solicita precisar si la hoja de vida, certificaciones y demás documentos soporte del perfil deberán ser presentados junto con la oferta durante la etapa precontractual para efectos de evaluación y verificación, o si, por el contrario, su acreditación corresponderá a un requisito de ejecución que será verificado por la Entidad una vez adjudicado y suscrito el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con las condiciones establecidas para los diferentes perfiles requeridos dentro del presente proceso de selección, el perfil de intérprete deberá ser acreditado junto con la oferta presentada por cada proponente.

En consecuencia, los interesados deberán aportar con su propuesta la totalidad de los documentos soporte requeridos para acreditar el cumplimiento del perfil, incluyendo la hoja de vida, certificaciones de experiencia, formación académica y demás documentos exigidos en los documentos del proceso, los cuales serán objeto de verificación por parte de la Entidad durante la etapa de evaluación de las ofertas.

… La discusión de si la aclaración realmente modifica, complementa o precisa el contenido de una estipulación del pliego no es asunto de poca monta, y lo procedente es considerar y aportar al proceso todas las manifestaciones de voluntad de la administración orientadas a definir las reglas obligatorias durante el proceso precontractual y contractual, para desentrañar su sentido y efectuar el control de legalidad.

Por ello, las respuestas remitidas por la administración a las preguntas de los interesados, consolidan y precisan las reglas del pliego. (Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera – Referencia: Expediente 15.123 de 31 de Octubre de 2007 – Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo)".

La presente respuesta se emite para conocimiento de los interesados y se publicará en la plataforma correspondiente, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

El presente documento se suscribe el 12 de junio de 2026

JORGE HERNANDEZ GUERRA

Subdirector (e) Centro de Comercio, Industria y Turismo

Elaboró: Elianys Sofía Velásquez Vega, Abogada contratación